



GMDN.AS.JUR.(P) N° 6855 / 1996

REF.: 1) Oficio N°9924, de fecha 27 de julio de 2022, del Prosecretario de la H. Cámara de Diputadas y diputados.

OBJ.: Responde requerimiento.

SANTIAGO, 03 OCT 2022

**DE : JEFE DE GABINETE DE LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**  
**A : PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.**



Por medio del documento en "Referencia", se ofició a esta Secretaría de Estado, a petición de la Diputada señora Gloria Naveillan Arriagada y el Diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen, quienes han solicitado se informe sobre si la Resolución Exenta N° 1261 de 18 de mayo de 2022 de la Dirección General de Movilización Nacional fue dictada por orden de este Ministerio, informando las razones y remitiendo el acto administrativo respectivo.

Al respecto, es posible precisar que la Resolución Exenta N° 1.261 fue dictada por el Director General de Movilización Nacional, General de Brigada, don Patricio Carrillo Abarzúa, publicada con fecha 20 de mayo del año 2022 y promulgada el 18 de mayo del presente año, cuyos fundamentos y motivaciones se encuentran detalladas en sus respectivos considerandos.

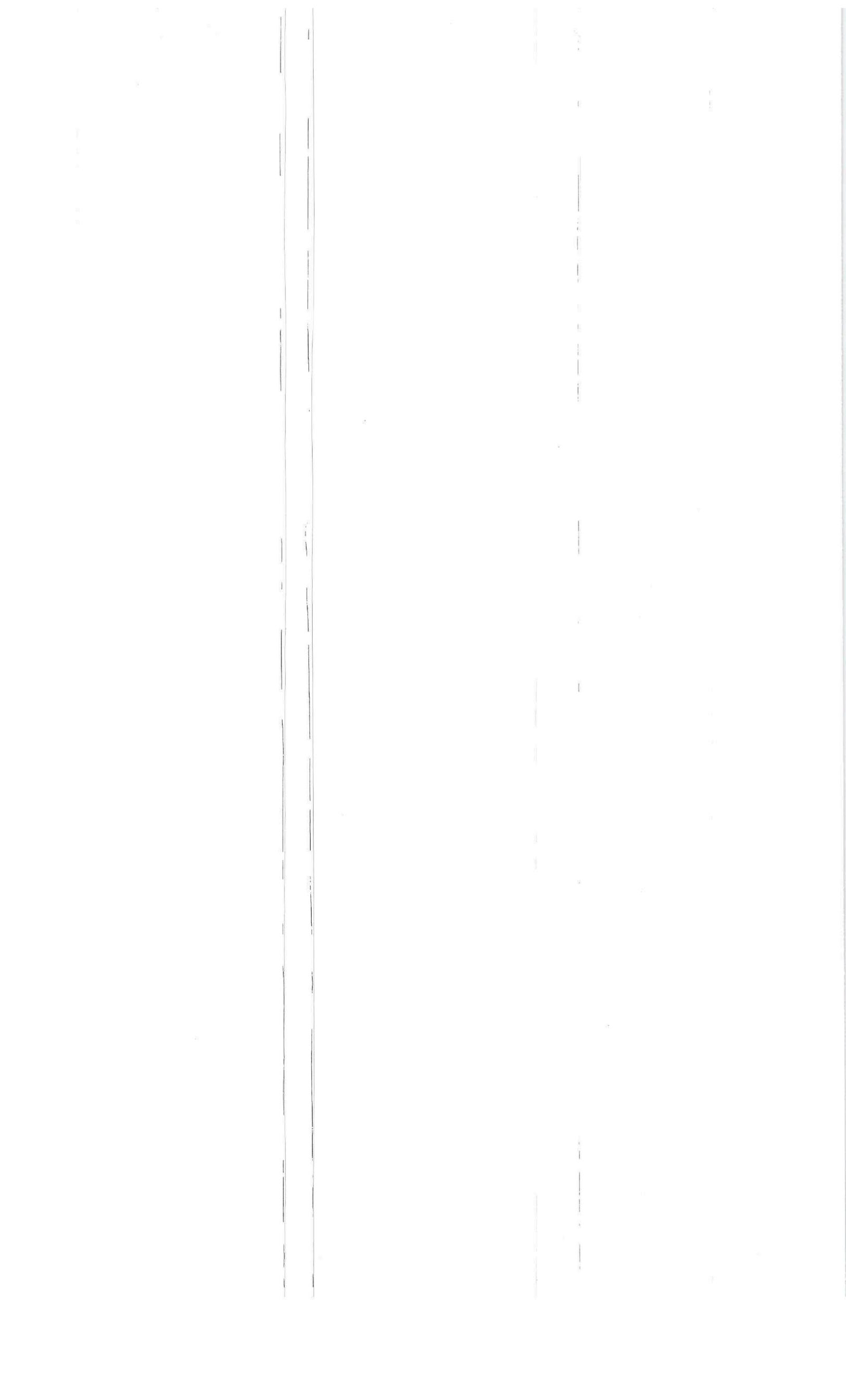
Finalmente se hace presente que el acto administrativo precitado se encuentra disponible en el sitio web [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl), no obstante se adjunta para su conocimiento y fines necesarios.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
**FRANCISCO ASTUDILLO GÁLVEZ**  
**JEFE DE GABINETE**  
**MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**



1. PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
2. AS.JUR.GMDN. (C.I.)
3. AS. LEGISLATIVO (C.I.)
4. AUD.MIN (C.I.)
5. GMDN. (Archivo)





Suspende autorizaciones relativas a la Ley sobre Control de Armas.

SANTIAGO, 18 MAY 2022

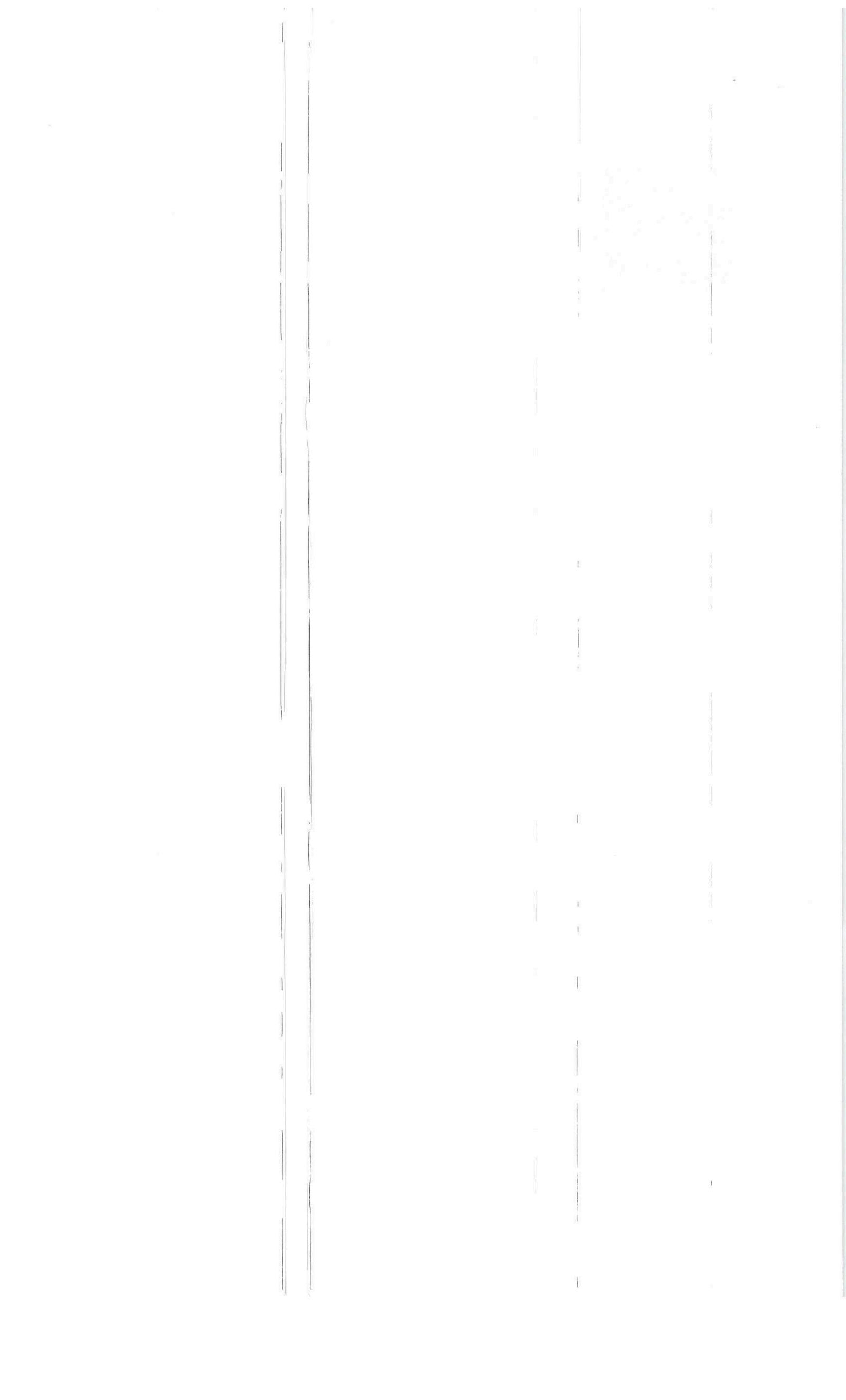
REPÚBLICA DE CHILE	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARÍA GMDN.	
N° 9000/1194	
ENTRADA	19 MAY 2022
TRÁMITE	
SALIDA	20 MAY 2022
Registrador 02	

### RESOLUCIÓN EXENTA

001261

#### VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 103 Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en el DFL.1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Lo señalado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 17.798, sobre "Control de Armas" y su Reglamento Complementario, contenido en el Decreto Supremo N° 83 de 2008, de Ministerio de Defensa Nacional.
5. La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. El Decreto Supremo N° 189 de fecha 16 de mayo de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en que se declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las zonas del país que indica.

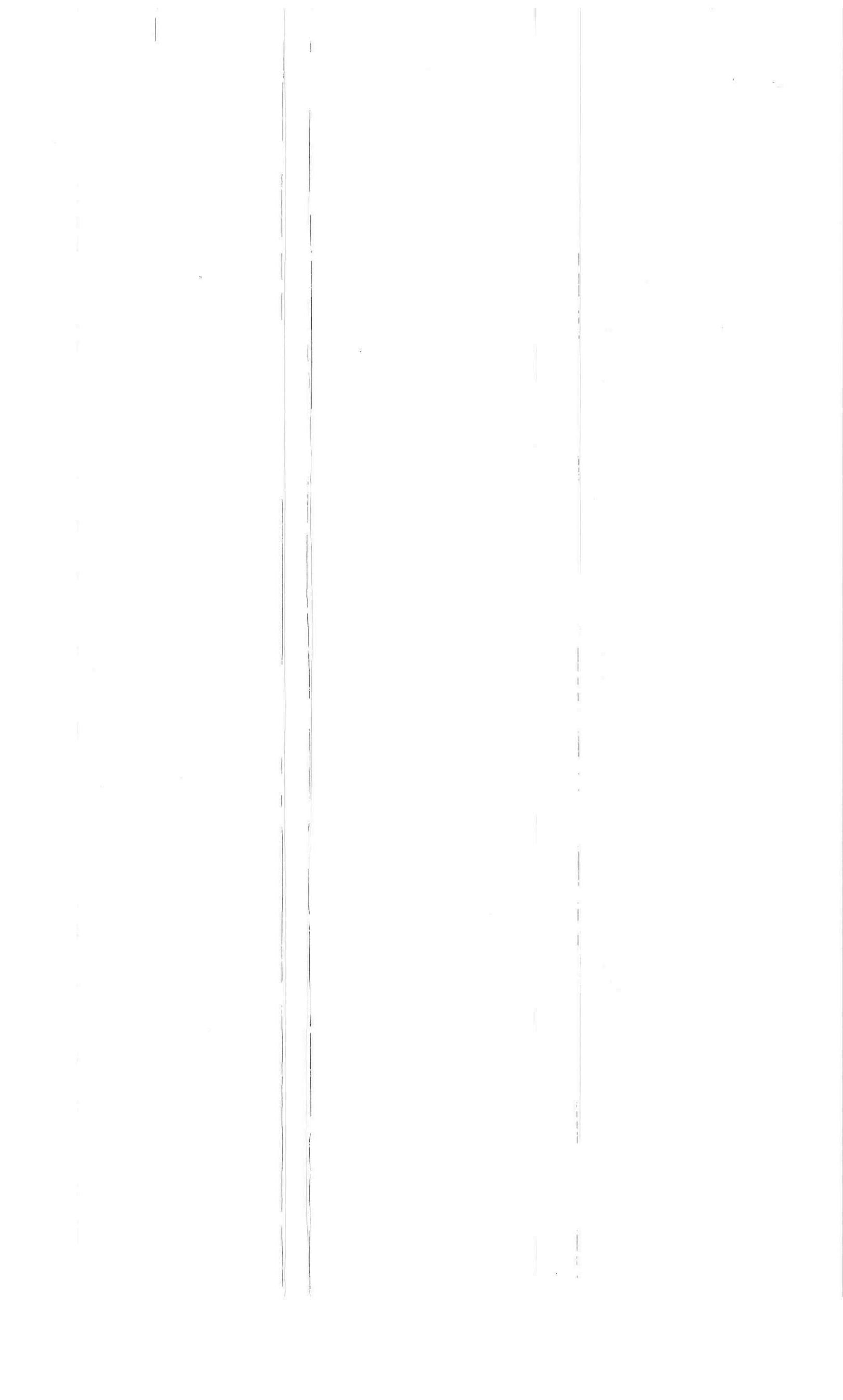


**CONSIDERANDO:**

1. Que, según se expresa en los fundamentos del Decreto Supremo de VISTOS N° 6, es de público conocimiento que durante el último tiempo ha existido un aumento de los actos violentos en rutas, cortes extendidos de las carreteras y obstrucción de vías de comunicaciones, particularmente en la Región de la Araucanía y en las Provincias de Arauco y Biobío en la Región del Biobío, lo cual pone en peligro la integridad física y la vida de las personas, pone en riesgo el libre tránsito, altera el orden público, obstaculiza la cadena de suministros, impactando en zonas rurales y urbanas, dificultando el traslado ente provincias y regiones, perjudicando el transporte interurbano de pasajeros, bienes y suministros.
2. Que, en consideración a lo anterior, han sido declaradas bajo estado de excepción constitucional de emergencia las provincias de Biobío y Arauco en la Región del Biobío y la Región de La Araucanía.
3. Que resulta adecuado, considerando las especiales circunstancias antes descritas y el estado de excepción declarado, limitar durante la vigencia de este algunas de las autorizaciones conferidas en virtud de la Ley Sobre Control de Armas, lo cual facilitará a las autoridades designadas la realización de los controles requeridos en estas situaciones y permitirá evitar inconvenientes por malentendidos que pudieren presentarse particularmente respecto de adquisiciones y traslados de armas de fuego, sus partes, dispositivos, piezas o municiones.
4. Que asiste a esta Dirección General la facultad de suspender, denegar, condicionar y limitar las autorizaciones que exige la ley N° 17.798, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el inciso final de su artículo N° 4.

**RESUELVO:**

1. Suspéndese, en las provincias de Biobío y Arauco en la Región del Biobío y en la Región de La Araucanía, durante la vigencia del estado de excepción constitucional declarado mediante el Decreto Supremo de VISTOS N° 6 y sus eventuales prórrogas, las siguientes autorizaciones otorgadas en virtud de la ley N° 17.798:
  - Autorizaciones para inscribir y transferir armas de fuego.
  - Autorizaciones vigentes para transporte de armas de fuego, sus partes, dispositivos, piezas o municiones.
  - Autorizaciones para compra y venta de armas de fuego, partes, dispositivos, piezas o municiones.
  - Autorizaciones para el funcionamiento de clubes de tiro.



2. Exceptuase de la suspensión a las instituciones mencionadas en el inciso tercero del artículo N° 3 de la Ley N° 17.798.
3. Publíquese en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, comuníquese igualmente a los Jefes de las Autoridades Fiscalizadoras Regionales y a las Autoridades Fiscalizadoras de las provincias declaradas bajo estado de excepción constitucional de emergencia, las cuales deberán tomar las medidas pertinentes y adecuadas para informar respecto de lo resuelto a los usuarios.
4. Remítase copia de esta resolución a los Jefes de la Defensa Nacional designados.

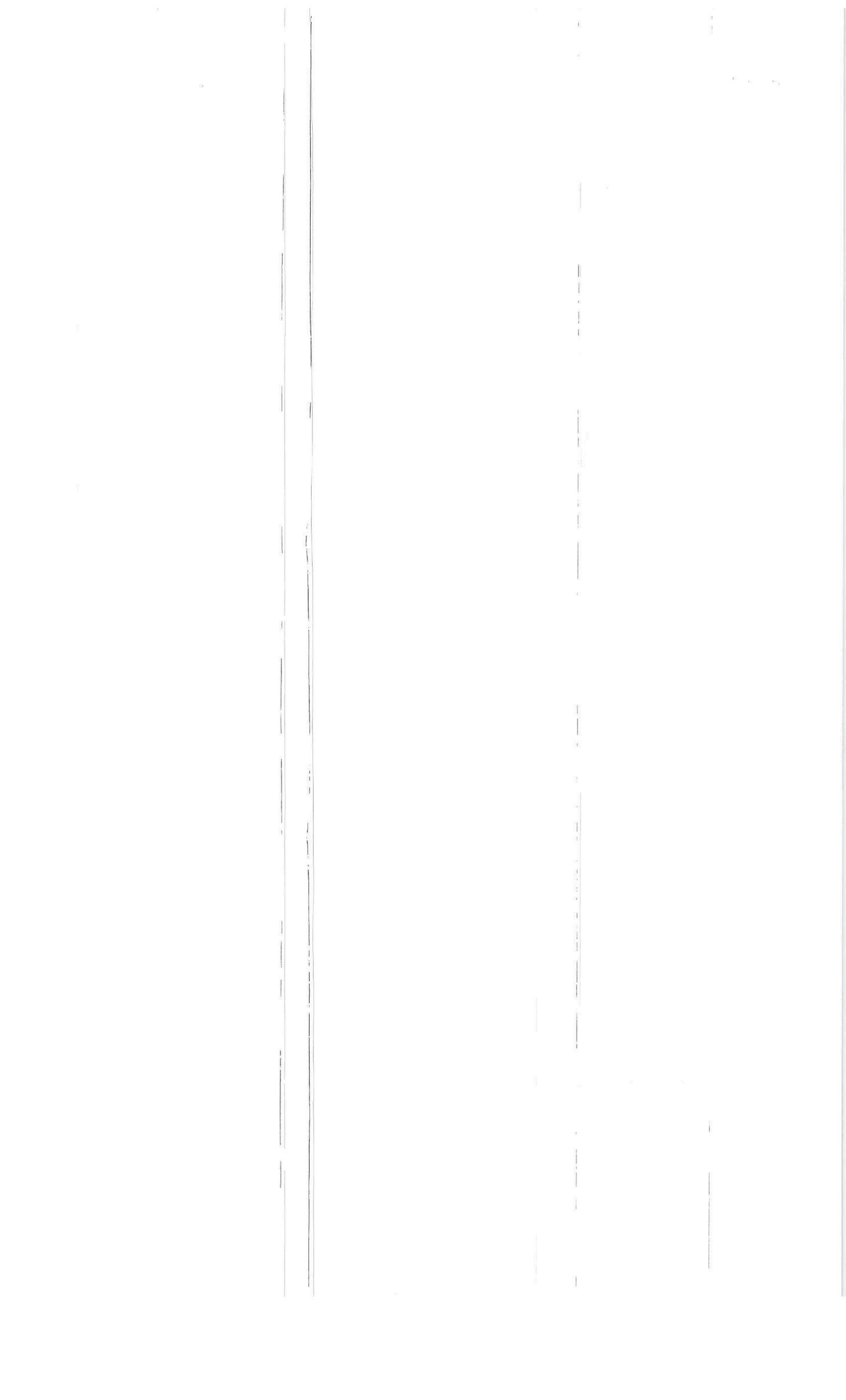
Remítase la resolución original con sus antecedentes a la Ayudantía General (Centro de Mensaje) de esta Dirección General.



**PATRICIO CARRILLO ABARZÚA**  
General de Brigada  
Director General de Movilización Nacional

**DISTRIBUCIÓN:**

1. AA.FF. N° 63, 67, 68, 71, 72, 76, 77, 79.
2. JEFES AAFF REGIONALES BIO BIO Y ARAUCANÍA.
3. OS11 (C/I).
4. MDN (C/I).
5. SSFFAA (C/I).
6. JDN BIO BIO Y ARAUCO (C/I).
7. JDN ARAUCANÍA (C/I).
8. DGMN.AYDTÍA. GRAL. (C.M.).
9. DGMN.DECAE.SPAJ.  
DGMN.DECAE.SPAJ N° 2511/ 73 /145





## Resolución 1261 EXENTA

SUSPENDE AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA LEY SOBRE CONTROL DE ARMAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS; DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL



Fecha Publicación: 20-MAY-2022 | Fecha Promulgación: 18-MAY-2022

Tipo Versión: Única De : 20-MAY-2022

Url Corta: <https://bcn.cl/31h7u>

SUSPENDE AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA LEY SOBRE CONTROL DE ARMAS

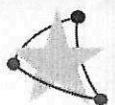
Núm. 1.261 exenta.- Santiago, 18 de mayo de 2022.

Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 103 Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en el DFL1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Lo señalado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 17.798, sobre "Control de Armas" y su Reglamento Complementario, contenido en el decreto supremo N° 83 de 2008, de Ministerio de Defensa Nacional.
5. La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. El decreto supremo N° 189, de fecha 16 de mayo de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en que se declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las zonas del país que indica.

Considerando:

1. Que, según se expresa en los fundamentos del decreto supremo de Vistos N° 6, es de público conocimiento que durante el último tiempo ha existido un aumento de los actos violentos en rutas, cortes extendidos de las carreteras y obstrucción de vías de comunicaciones, particularmente en la Región de la Araucanía y en las provincias de Arauco y Biobío en la Región del Biobío, lo cual pone en peligro la integridad física y la vida de las personas, pone en riesgo el libre tránsito, altera el orden público, obstaculiza la cadena de suministros, impactando en zonas rurales y urbanas, dificultando el traslado entre provincias y regiones, perjudicando el transporte interurbano de pasajeros, bienes y suministros.
2. Que, en consideración a lo anterior, han sido declaradas bajo estado de excepción constitucional de emergencia las provincias de Biobío y Arauco en la Región del Biobío y la Región de la Araucanía.
3. Que resulta adecuado, considerando las especiales circunstancias antes descritas y el estado de excepción declarado, limitar durante la vigencia de este algunas de las autorizaciones conferidas en virtud de la Ley Sobre Control de Armas, lo cual facilitará a las autoridades designadas la realización de los controles requeridos en estas situaciones y permitirá evitar inconvenientes por malentendidos que pudieren presentarse particularmente respecto de adquisiciones y traslados de armas de fuego, sus partes, dispositivos, piezas o municiones.
4. Que asiste a esta Dirección General la facultad de suspender, denegar,



condicionar y limitar las autorizaciones que exige la ley N° 17.798, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el inciso final de su artículo N° 4.

Resuelvo:

1. Suspéndese, en las provincias de Biobío y Arauco en la Región del Biobío y en la Región de la Araucanía, durante la vigencia del estado de excepción constitucional declarado mediante el decreto supremo de Vistos N° 6 y sus eventuales prórrogas, las siguientes autorizaciones otorgadas en virtud de la ley N° 17.798:

- Autorizaciones para inscribir y transferir armas de fuego.
- Autorizaciones vigentes para transporte de armas de fuego, sus partes, dispositivos, piezas o municiones.
- Autorizaciones para compra y venta de armas de fuego, partes, dispositivos, piezas o municiones.
- Autorizaciones para el funcionamiento de clubes de tiro.

2. Exceptúase de la suspensión a las instituciones mencionadas en el inciso tercero del artículo N° 3 de la ley N° 17.798.

3. Publíquese en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, comuníquese igualmente a los Jefes de las Autoridades Fiscalizadoras Regionales y a las Autoridades Fiscalizadoras de las provincias declaradas bajo estado de excepción constitucional de emergencia, las cuales deberán tomar las medidas pertinentes y adecuadas para informar respecto de lo resuelto a los usuarios.

4. Remítase copia de esta resolución a los Jefes de la Defensa Nacional designados.

Remítase la resolución original con sus antecedentes a la Ayudantía General (Centro de Mensaje) de esta Dirección General.- Patricio Carrillo Abarzúa,  
General de Brigada, Director General de Movilización Nacional.